



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
Negociado de Actas

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA RESOLUTIVA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA DE LA CIUDAD DE CEUTA, EN PRIMERA CONVOCATORIA, EL DÍA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ASISTEN:

SR. PRESIDENTE

D. JUAN JESÚS VIVAS LARA

SR. VICEPRESIDENTE PRIMERO DE LA MESA

D. MELCHOR LEÓN ENCOMIENDA

SRA. VICEPRESIDENTA SEGUNDA DE LA MESA

D^a FATIMA HAMED HOSSAIN

SRES/AS. CONSEJEROS/AS.

D. ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO

D. KISSY CHANDIRAMANI RAMESH

D^a PILAR OROZCO VALVERDE

D. ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ

D^a NABILA BENZINA PAVÓN

D. NICOLA CECCHI BISONI

SRES/AS. DIPUTADOS/AS.

D. RAFAEL MARTÍNEZ PEÑALVER MATEOS

D^a MINA MOHAMED LAARBI

D. JUAN SERGIO REDONDO PACHECO

D. CARLOS FRANCISCO VERDEJO FERRER

D. FRANCISCO JOSÉ RUIZ ENRÍQUEZ

D.^a ANA BELÉN CIFUENTES CÁNOVAS

D. SEBASTIÁN GUERRERO MARTÍN

D^a HIKMA MOHAMED MOHAMED

D^a NADIA MOHAMED ABDEL-LAH

D. MOHAMED MOHAMED ALÍ DUAS

D. MOHAMED MUSTAFA AHMED

D^a JULIA ALEJANDRA FERRERAS GUERRA

D. MOHAMED NAVIL RAHAL ABDELKRIM

D.^a FIDDA MUSTAFA HOSSAIN

SRA. OFICIAL MAYOR, EN FUNCIONES DE SECRETARIA

D^a M^a DOLORES PASTILLA GÓMEZ

En la Ciudad de Ceuta, siendo las nueve horas treinta minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, se constituye en el Salón de Sesiones del Palacio de la Ciudad Autónoma de Ceuta, el Pleno de la Asamblea, bajo la Presidencia del Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara, y la concurrencia de los señores y señoras anteriormente relacionados/as, asistidos/as por mí, la Oficial Mayor, en funciones de Secretaria, al objeto de celebrar sesión pública ordinaria resolutive en primera convocatoria.

Es justificada la ausencia de las Sras. Ahmed Ouahid y López Álvarez.

Abierto el acto por la Presidencia, se pasan a tratar los asuntos contenidos en el ORDEN DEL DÍA:



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
Negociado de Actas

- **Aprobar, si procede, las video-actas que se señalan a continuación, que podrán ser consultadas en el enlace <http://videoacta.ceuta.es/>.**

- Ordinaria Resolutiva: 29-05-2024.
- Ordinaria de Control: 30-05-2024.

Son aprobadas, **por unanimidad** de los presentes, las video-actas señaladas.

A) DISPOSICIONES GENERALES.

A.1.- Propuesta presentada por la Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, D^ª Kissy Chandiramani Ramesh, relativa a aprobación inicial del Reglamento del Sistema Interno de Información de la Ciudad de Ceuta (“Canal de denuncias”).

“La protección de los informantes es uno de los claros objetivos que trajo consigo la Directiva (UE) 2019/1937, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, como señala el Preámbulo de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Precisamente por lo anterior, la disposición transitoria segunda de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, impone a las Administraciones públicas la necesidad de implantar un sistema interno de información tras la entrada en vigor de dicha Ley. En este sentido, el mandato normativo que ha recibido esta Administración es triple: (i) la implantación del sistema interno de información; (II) el nombramiento del responsable del sistema interno de información; y (III) el establecimiento de un procedimiento administrativo de canalización de las informaciones recibidas, dentro del respeto a las reglas establecidas en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

En el ámbito de la Ciudad de Ceuta, destaca asimismo el Plan de Prevención de Riesgos y Medidas de lucha contra el fraude, la corrupción y los conflictos de interés en la Ciudad Autónoma de Ceuta, aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de diciembre de 2021 (BOCCE nº 6163, de 7 de enero de 2022).

En el mismo, el Anexo XI señala a esta Consejería proponente como Consejería responsable de la creación e implantación de un canal de denuncias, así como de su gestión. Se trata esta de una medida de detección del fraude prevista en el apartado IV.2 del Plan. Precisamente, el



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
Negociado de Actas

apartado III.2 del Plan residencia en esta Consejería la implantación de los procesos propios de control que permitan la lucha contra el fraude y el desarrollo de las acciones previstas en el propio Plan.

Lo anterior debe ponerse en relación con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, sobre el cual se prevé, como medida asociada a su sistema de gestión, la existencia de canales de denuncia, buzones de denuncia y/o enlaces a tal respecto, según previsión establecida en el Anexo III.C de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Por lo tanto, en el seno de la Administración de la Ciudad de Ceuta, dentro de sus potestades de organización, se debe afrontar el desarrollo reglamentario que mandata la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción; con mayor relieve, si cabe, ante su vinculación a los fondos europeos asociados al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

A su vez, este sistema interno de información debe observar las siguientes reglas que le impone el artículo 5 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción: permitir comunicar información sobre las infracciones previstas en la Ley; estar bien diseñado, establecido y gestionado de forma segura; hacer efectiva la presentación de comunicaciones por escrito o verbalmente, o de ambos modos; integrar los distintos canales internos de información que pudieran existir; garantizar que las informaciones presentadas se tramiten de manera efectiva; ser independiente y aparecer diferenciado respecto de los sistemas internos de información de otras entidades; dotarse de un responsable del sistema; contar con una política o estrategia que enuncie los principios generales del sistema interno de información; fijar un procedimiento de gestión y establecer las garantías para la protección de los informantes.

En cuanto a la gestión del sistema interno de información, entendida como la gestión de la recepción de informaciones, el artículo 6 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, permite, de manera alternativa, que se lleve a cabo interna o externamente. En el presente Reglamento, la Ciudad de Ceuta asume la gestión directa del sistema de información, que queda encomendada a la Consejería con competencias en materia de Administración digital, que en la actualidad ostenta la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital.

Por razones de simplificación administrativa, racionalización de los servicios, necesidad, eficacia y eficiencia, se hace aconsejable integrar, como único canal interno de información, el canal de la Ciudad dentro de su sistema interno de información, de forma que exista un solo



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
Negociado de Actas

sistema y un solo canal para la recepción de las informaciones por posible vulneración normativa. Adicionalmente, se contempla la posibilidad de compartir el sistema interno de información y el canal a este vinculado con todas las entidades pertenecientes al sector público institucional de la Ciudad de Ceuta que cuenten con menos de cincuenta empleados públicos. Este canal permitirá la realización de comunicaciones únicamente por escrito, a través de los medios electrónicos habilitados al efecto, de manera anónima o identificada. No obstante, también será posible, previa solicitud por escrito a través de los mismos medios electrónicos, que la comunicación se realice mediante una reunión presencial grabada, en el plazo máximo de siete días hábiles a contar desde la solicitud escrita.

En cuanto al responsable del sistema, el Consejo de Gobierno será competente para su designación. Dentro de las posibilidades que confiere la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, entre la designación de una persona física o un órgano colegiado, se ha optado por un órgano colegiado responsable. La designación deberá recaer en funcionarios de carrera del grupo A de la Ciudad, o bien en personas titulares de órganos directivos de la Ciudad. Sus miembros serán libremente designados por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería con competencias en materia de Administración digital.

En lo relativo al establecimiento del procedimiento de gestión de informaciones, el artículo 9 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, fija el siguiente contenido mínimo: identificación del canal o canales asociados; inclusión de los canales externos de información; envío de acuse de recibo en siete días naturales desde la recepción de la información; determinación del plazo máximo de respuesta; previsión de comunicación con la persona informante; derecho de información de la persona afectada, así como derecho a ser oída en el procedimiento; garantía de confidencialidad; presunción de inocencia y respeto del honor de la persona afectada; protección de datos de acuerdo con el Título VI de la Ley; y remisión de las actuales al Ministerio Fiscal si se apreciaran indicios de delito, o a la Fiscalía Europea, si los hechos afectasen a los intereses financieros de la Unión Europea.

En cuanto al canal externo de información previsto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, su disposición adicional segunda habilita la atribución de la competencia de dicho canal, para el ámbito de la Ciudad de Ceuta, a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., previa suscripción del correspondiente convenio, o bien la asumir directamente la competencia por la propia Ciudad. En atención a la experiencia de otros traslados de la competencia, en ámbitos como las reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, o el recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, se hace aconsejable



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
Negociado de Actas

trasladar la competencia relativa al canal externo de información a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.

Desde una perspectiva procedimental, y atendido el carácter reglamentario de las ordenanzas, es de aplicación el procedimiento previsto en el artículo 78 del Reglamento de la Asamblea, en tanto que la competencia aquí enjuiciada, en materia de Administración digital, es una competencia atribuida a todas las entidades locales, en los términos del artículo 25 del Estatuto de Autonomía.

En consecuencia, este procedimiento, en tanto que no supone reglamentación de materias estatutariamente atribuidas a la Ciudad de Ceuta, no aboca a la observancia del artículo 77 del Reglamento de la Asamblea, sino a la más sencilla aprobación del artículo 78, el cual se remite a las reglas del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local: aprobación inicial por el Pleno; información pública y audiencia a los interesados por un plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias; resolución de dichas reclamaciones y sugerencias, en caso de haberlas, con la aprobación definitiva por el Pleno de la norma; en caso de no haberlas, el texto de la aprobación inicial se entenderá definitivamente adoptado.

No se ha sustanciado la consulta pública a que se refiere el artículo 77.2.a) del Reglamento de la Asamblea de Ceuta. Sin embargo, y en los términos del artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, es posible prescindir de la consulta pública previa cuando se esté ante normas presupuestarias u organizativas, o cuando concurren razones graves de interés público que así lo justifiquen. Además, el párrafo final del artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas también permite omitir la consulta pública en otros supuestos, cuales son la ausencia de impacto significativo en una actividad económica, la falta de obligaciones relevantes impuestas a los destinatarios o la regulación parcial de una materia. En los mismos términos se pronuncia la Circular 1/2018 de la Secretaría General de esta Administración.

Observada la evidente urgencia de cumplir con el mandato de implantación del sistema interno de información de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, y ante la ausencia de impacto significativo en actividades económicas y la falta de obligaciones relevantes impuestas, no se juzga necesaria la sustanciación de dicha consulta pública previa.

Consta en el expediente informe jurídico favorable del Técnico de Administración General de la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, evacuado con fecha de 29 de junio de 2024, en el que se concluye «que no se aprecia ningún obstáculo jurídico en el Proyecto de Reglamento informado, relativo a la implantación del Sistema Interno de Información de la Ciudad de Ceuta», así como que «se deben observar las



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

previsiones del artículo 78 del Reglamento de la Asamblea y del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, para continuar con la tramitación del citado Proyecto de Reglamento». Asimismo, señala el informe jurídico que «se debe recabar informe jurídico o nota de conformidad de la Secretaría General, de conformidad con el artículo 3.3.d), párrafo 1º, y con el artículo 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional». Dicha nota de conformidad fue emitida por la Secretaría General con fecha de 15 de julio de 2024. Por último, indica el informe jurídico que «se debe proceder a la consulta previa con la representación legal de los empleados públicos de la Ciudad, en los términos del artículo 5.1 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción». Dicha consulta previa se sustanció en sesión de la Mesa General de Negociación de la Ciudad de Ceuta, según consta en el expediente, mediante Acta de la sesión de 30 de julio de 2024.

El contenido de este Reglamento se ajusta a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, en virtud de los principios de necesidad y eficacia, resulta conveniente la presente regulación, que es la mínima imprescindible para dar cumplimiento a la disposición transitoria segunda de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. No se aprecia que existan otros medios alternativos para dar por cumplida dicha disposición, por lo que se observa adecuadamente el principio de proporcionalidad. En lo relativo al principio de seguridad jurídica, la iniciativa es coherente y respetuosa con el resto del ordenamiento jurídico. En cuanto al principio de transparencia, se han seguido las reglas de tramitación que imponen tanto el artículo 78 del Reglamento de la Asamblea de Ceuta como el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Por lo que respecta al principio de eficiencia, la presente regulación no impone cargas administrativas excesivas ni afecta a la gestión de los recursos públicos.

El artículo 20 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta establece, como competencia exclusiva de la Ciudad, la relativa a la organización y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.

El artículo 21.1.20 del Estatuto de Autonomía de Ceuta establece el ejercicio de la potestad reglamentaria en lo relativo al procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Ciudad de Ceuta.

El Pleno de la Asamblea de Ceuta es competente para la aprobación de este Reglamento. El artículo 12.1 del Estatuto de Autonomía de Ceuta atribuye al Pleno de la Asamblea de Ceuta el ejercicio de la potestad normativa atribuida a la Ciudad, mientras que, según el artículo



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
Negociado de Actas

12.2. de la misma norma, el Pleno de la Asamblea ostenta también las restantes atribuciones que, de acuerdo con la Ley reguladora de las bases del régimen local, correspondan al Pleno de los Ayuntamientos. Es este el presente caso, pues el artículo 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, residencia en el Pleno la aprobación de reglamentos municipales, en concordancia con el artículo 38.1 del Reglamento de la Asamblea de Ceuta.

Expuesto lo anterior, es por ello que, previo dictamen preceptivo y no vinculante de la Comisión Informativa de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, se eleva al Pleno de la Asamblea la adopción de los siguientes acuerdos:

1º. La aprobación inicial del Reglamento del Sistema Interno de Información de la Ciudad de Ceuta, conforme al documento que se acompaña a la presente propuesta como anexo.

2º. Continuar con la tramitación legalmente establecida en el artículo 78 del Reglamento de la Asamblea y en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, mediante la información pública y audiencia a los interesados por un plazo de 30 días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

3º. Facultar a la Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital para la adopción de cuantas actuaciones fueren precisas para el debido cumplimiento de lo acordado; en particular, para someter el expediente a la tramitación, información pública y audiencia que resulte legalmente aplicable”.

Entrados en votación, ésta arroja el siguiente resultado:

Votos a favor: diecinueve (**PP:** Sres/as. Vivas Lara, Ramírez Hurtado, Chandiramani Ramesh, Orozco Valverde, Martínez-Peñalver Mateos, Gaitán Rodríguez, Benzina Pavón, Cecchi Bisoni y Mohamed Laarbi. **PSOE:** Sres. Guerrero Martín y León Encomienda y Sra. Mohamed Mohamed. **MDyC:** Sras. Hamed Hossain y Mohamed Abdel-Lah y Sr. Mohamed Alí Duas. **Ceuta Ya!** Sr/a. Mustafa Ahmed y Ferreras Guerra. **No adscrito/a:** Sr/a. Rahal Abdelkrim y Mustafa Hossain).

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: cuatro (**VOX:** Sres. Redondo Pacheco, Verdejo Ferrer y Ruiz Enríquez y Sra. Cifuentes Cánovas).

El Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

1º. Aprobar inicialmente el Reglamento del Sistema Interno de Información de la Ciudad de Ceuta, conforme al anexo que seguidamente se transcribe.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
Negociado de Actas

2º. Continuar con la tramitación legalmente establecida en el artículo 78 del Reglamento de la Asamblea y en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, mediante la información pública y audiencia a los interesados por un plazo de 30 días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

3º. Facultar a la Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital para la adopción de cuantas actuaciones fueren precisas para el debido cumplimiento de lo acordado; en particular, para someter el expediente a la tramitación, información pública y audiencia que resulte legalmente aplicable.

ANEXO

REGLAMENTO DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE CEUTA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La protección de los informantes que, con sus denuncias, pudieran alertar sobre determinadas infracciones jurídicas en el seno de las organizaciones, también dentro del sector público, es uno de los claros objetivos que trajo consigo la Directiva (UE) 2019/1937, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, como señala el Preámbulo de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. En consonancia con dicha protección a los informantes, se erige en pilar fundamental, tanto de la Directiva como de la Ley, el establecimiento de normas mínimas de los canales de información llamados a recibir las denuncias de trabajadores y otros sujetos vinculados.

Precisamente por lo anterior, la disposición transitoria segunda de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, impone a las Administraciones públicas la necesidad de implantar un sistema interno de información tras la entrada en vigor de dicha Ley.

En el seno de la Administración de la Ciudad de Ceuta, conforme dispone el artículo 5 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, es el Pleno de la Asamblea el órgano competente para el ejercicio de la potestad normativa consistente en la aprobación del presente Reglamento, mientras que corresponde al Consejo de Gobierno, como órgano que ostenta la potestad ejecutiva y las funciones administrativas, la implantación del sistema interno de información, así como la designación del responsable del sistema. Esta distinción entre las potestades reglamentaria y ejecutiva es consistente con lo dispuesto en el Plan de prevención de riesgos y medidas de lucha contra el fraude, la corrupción y los conflictos de interés de la Ciudad Autónoma de Ceuta, que señala la competencia del Consejo de Gobierno para la dirección política de compromiso con la integridad institucional. Precisamente, en el mismo Plan de prevención ya se hace referencia a la implantación de un canal de



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

comunicación y denuncia interno, al amparo de la Directiva (UE) 2019/1937, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019. Es justamente en el señalado Plan en el que se dispone que la Consejería competente en Hacienda vele por el respeto de las medidas antifraude establecidas, así como por la coordinación, canalización, centralización e implantación de los procesos necesarios, en el contexto de la cultura de la integridad y la prevención de la lucha contra el fraude.

II

A su vez, este sistema interno de información debe observar las siguientes reglas que le impone el artículo 5 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción: permitir comunicar información sobre las infracciones previstas en la Ley; estar bien diseñado, establecido y gestionado de forma segura; hacer efectiva la presentación de comunicaciones por escrito o verbalmente, o de ambos modos; integrar los distintos canales internos de información que pudieran existir; garantizar que las informaciones presentadas se tramiten de manera efectiva; ser independiente y aparecer diferenciado respecto de los sistemas internos de información de otras entidades; dotarse de un responsable del sistema; contar con una política o estrategia que enuncie los principios generales del sistema interno de información; fijar un procedimiento de gestión y establecer las garantías para la protección de los informantes.

III

En cuanto a la gestión del sistema interno de información, entendida como la gestión de la recepción de informaciones, el artículo 6 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, permite, de manera alternativa, que se lleve a cabo interna o externamente. En el presente Reglamento, la Ciudad de Ceuta asume la gestión directa del sistema de información, que queda encomendada a la Consejería con competencias en materia de Administración digital, que en la actualidad ostenta la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital.

IV

Por razones de simplificación administrativa, racionalización de los servicios, necesidad, eficacia y eficiencia, se hace aconsejable integrar, como único canal

interno de información, el canal de la Ciudad dentro de su sistema interno de información, de forma que exista un solo sistema y un solo canal para la recepción de las informaciones por posible vulneración normativa. Adicionalmente, se contempla la posibilidad de compartir el sistema interno de información y el canal a este vinculado con todas las entidades pertenecientes al sector público institucional de la Ciudad de Ceuta que cuenten con menos de cincuenta empleados públicos. Este canal permitirá la realización de comunicaciones únicamente por escrito, a través de los medios electrónicos habilitados al efecto, de manera anónima o identificada. No obstante, también será posible, previa solicitud por escrito a través de los mismos medios electrónicos, que la comunicación se realice mediante una reunión presencial grabada, en el plazo máximo de siete días hábiles a contar desde la solicitud escrita.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

V

En cuanto al responsable del sistema, el Consejo de Gobierno será competente para su designación. Dentro de las posibilidades que confiere la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, entre la designación de una persona física o un órgano colegiado, se ha optado por un órgano colegiado responsable. La designación deberá recaer en funcionarios de carrera del grupo A de la Ciudad, o bien en personas titulares de órganos directivos de la Ciudad. Sus miembros serán libremente designados por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería con competencias en materia de Administración digital.

VI

En lo relativo al establecimiento del procedimiento de gestión de informaciones, el artículo 9 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, fija el siguiente contenido mínimo: identificación del canal o canales asociados; inclusión de los canales externos de información; envío de acuse de recibo en siete días naturales desde la recepción de la información; determinación del plazo máximo de respuesta; previsión de comunicación con la persona informante; derecho de información de la persona afectada, así como derecho a ser oída en el procedimiento; garantía de confidencialidad; presunción de inocencia y respeto del honor de la persona afectada; protección de datos de acuerdo con el Título VI de la Ley; y remisión de las actuales al Ministerio Fiscal si se apreciaran indicios de delito, o a la Fiscalía Europea, si los hechos afectasen a los intereses financieros de la Unión Europea.

Adicionalmente, y de conformidad con el Título IV de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, se impone a las Administraciones públicas y demás sujetos obligados por esta Ley el deber de proporcionar información adecuada, clara y fácilmente accesible sobre el uso y la gestión del canal interno de información implantado.

También deberá existir un libro-registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas tramitadas con motivo de dichas informaciones, dentro del canal interno de información.

Por último, el Título VII de la Ley establece medidas de protección, incluyendo la prohibición de represalias y medidas de apoyo a los informantes. En el ámbito territorial de Ceuta, estas medidas deberán ser prestadas por la Consejería con competencias en materia de Administración digital.

VII

En cuanto al canal externo de información previsto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, su disposición adicional segunda habilita la atribución de la competencia de dicho canal, para el ámbito de la Ciudad de Ceuta, a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., previa suscripción del correspondiente convenio, o bien la asumir directamente la competencia



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

por la propia Ciudad. En atención a la experiencia de otros traslados de la competencia, en ámbitos como las reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, o el recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, se hace aconsejable trasladar la competencia relativa al canal externo de información a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.

VIII

Este Reglamento se compone de doce artículos, una disposición transitoria y dos disposiciones finales

El contenido de este Reglamento se ajusta a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, en virtud de los principios de necesidad y eficacia, resulta conveniente la presente regulación, que es la mínima imprescindible para dar cumplimiento a la disposición transitoria segunda de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. No se aprecia que existan otros medios alternativos para dar por cumplida dicha disposición, por lo que se observa adecuadamente el principio de proporcionalidad. En lo relativo al principio de seguridad jurídica, la iniciativa es coherente y respetuosa con el resto del ordenamiento jurídico. En cuanto al principio de transparencia, se han seguido las reglas de tramitación que imponen tanto el artículo 77 del Reglamento de la Asamblea de Ceuta como el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Por lo que respecta al principio de eficiencia, la presente regulación no impone cargas administrativas excesivas ni afecta a la gestión de los recursos públicos.

IX

El artículo 20 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta establece, como competencia exclusiva de la Ciudad, la relativa a la organización y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.

El artículo 21.1.20 del Estatuto de Autonomía de Ceuta establece el ejercicio de la potestad reglamentaria en lo relativo al procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Ciudad de Ceuta.

X

El Pleno de la Asamblea de Ceuta es competente para la aprobación de este Reglamento. El artículo 12.1 del Estatuto de Autonomía de Ceuta atribuye al Pleno de la Asamblea de Ceuta el ejercicio de la potestad normativa atribuida a la Ciudad, mientras que, según el artículo 12.2. de la misma norma, el Pleno de la Asamblea ostenta también las restantes atribuciones que, de acuerdo con la Ley reguladora de las bases del régimen local, correspondan al Pleno de los Ayuntamientos. Es este el presente caso, pues el artículo 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reside en el Pleno la aprobación de reglamentos municipales, en concordancia con el artículo 38.1 del Reglamento de la Asamblea de Ceuta.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento se aprueba al amparo de la disposición transitoria segunda de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. Tiene como finalidad la implantación del sistema interno de información, con un único canal interno de información, en el ámbito de la Administración de la Ciudad de Ceuta, de gestión directa asumida por la propia Ciudad, y de posible uso compartido por las entidades del sector público institucional de la Ciudad que cuenten con menos de cincuenta empleados públicos y que así lo acordasen en el seno de sus máximos órganos de gobierno o administración.

Artículo 2. Ámbito material de aplicación.

Con carácter general, el presente Reglamento protegerá a las personas físicas que informen sobre:

- a) Cualquier infracción del Derecho de la Unión Europea, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.
- b) Cualquier acción u omisión que puedan ser constitutivas de una infracción penal o infracción administrativa grave o muy grave. En todo caso, aquellas que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

Artículo 3. Ámbito personal de aplicación.

La presente norma es aplicable a todas las personas que presten servicios a la Administración de la Ciudad de Ceuta, cualquiera que sea su relación jurídico laboral, incluso una vez finalizada dicha relación, que informen sobre cualquier irregularidad de la que tengan conocimiento en el contexto de una relación laboral o profesional, comprendiendo, en todo caso, el resto de sujetos relacionados en el artículo 3 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Artículo 4. Sistema interno de información.

1. Se establece el sistema interno de información de la Ciudad de Ceuta, asumiendo la responsabilidad de su implantación el Consejo de Gobierno, previa consulta con la representación legal de los empleados públicos. El Consejo de Gobierno será el responsable del tratamiento, de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
2. La gestión del sistema interno de información de la Ciudad de Ceuta será directamente asumida por la Ciudad, a través de la Consejería con competencias en materia de Administración digital.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

3. Se autoriza el uso compartido del sistema interno de información de la Ciudad de Ceuta para todas aquellas entidades pertenecientes a su sector público institucional que cuenten con personalidad jurídica propia y con menos de cincuenta trabajadores, previo acuerdo de dichas entidades por sus máximos órganos de gobierno o administración. En tal caso, deberá garantizarse la independencia de los sistemas y canales entre sí, de forma que sean diferenciables y no generen confusión a los ciudadanos.

Artículo 5. Canal interno de información.

El sistema interno de información contará con un único canal interno para la Administración de la Ciudad de Ceuta.

Artículo 6. Principios generales del sistema interno de información y de defensa del informante.

De conformidad con el artículo 5.2.h) de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, se establecen los siguientes principios generales en materia del sistema interno de información y de defensa del informante, los cuales deberán estar adecuadamente publicitados en la Administración de la Ciudad de Ceuta.

- Principio de buena fe. Las personas que informen deberán actuar guiadas por la buena fe, sin realizar acusaciones falsas a través de este medio. El personal que deliberadamente haga declaraciones falsas, engañosas o de mala fe, podrá ser objeto de la responsabilidad civil, penal o administrativa que corresponda de acuerdo con la legislación vigente.
- Principio de prohibición de represalias contra la persona denunciante. La Ciudad de Ceuta adoptará las medidas necesarias para prohibir todas las formas de represalias contra las personas denunciantes, incluidas las amenazas de represalias y las tentativas de represalia.

Se entiende por represalia cualquier acto u omisión que estén prohibidos por ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren desventajas particulares con respecto a otra en el contexto laboral o profesional.

A título meramente enunciativo, a estos efectos se consideran represalias:

- a) Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación funcional, estatutaria o laboral, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba, o terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios, imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido; salvo que estas medidas se llevaran a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral o reguladora del estatuto del empleado público correspondiente, por



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación.

- b) Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.
- c) Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.
- d) Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.
- e) Denegación o anulación de una licencia o permiso.
- f) Denegación de formación.
- g) Discriminación, trato desfavorable o injusto.

Los actos administrativos que tengan por objeto impedir o dificultar la presentación de comunicaciones y revelaciones, así como los que constituyan represalia o causen discriminación tras la presentación de aquellas al amparo de esta ley, serán nulos de pleno derecho y darán lugar, en su caso, a medidas correctoras disciplinarias o de responsabilidad, pudiendo incluir la correspondiente indemnización de daños y perjuicios al perjudicado.

Los informantes o denunciadores no incurrirán en responsabilidad respecto de la adquisición o el acceso de la información que es comunicada o revelada públicamente, siempre que dicha adquisición o acceso no constituya delito.

- Principio de confidencialidad. La Ciudad de Ceuta adoptará las medidas adecuadas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a todas las personas afectadas por la información suministrada, en las comunicaciones del canal de información. La identidad de la persona que informa será confidencial en todas las etapas del proceso de investigación y resolución de la denuncia, por lo que no se divulgará a terceros ni, por tanto, a la persona denunciada.

Sin perjuicio de lo anterior y en el marco de la normativa vigente, los datos de la persona que informa y del resto de intervinientes podrán ser objeto de comunicación a los juzgados o tribunales, al Ministerio Fiscal, a las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, y al resto de autoridades competentes, cuando resulte necesario para la tramitación de los procedimientos judiciales que, en su caso, procedan como consecuencia de las investigaciones llevadas a cabo con motivo de las comunicaciones formuladas.

- Principio de presunción de inocencia y de defensa. La Ciudad de Ceuta velará por los derechos de presunción de inocencia y de defensa, garantizando en todo momento los derechos de las



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

personas denunciadas a defenderse de cualquier acusación que se dirija contra ella con las máximas garantías legales.

- Principio de legalidad. La Ciudad de Ceuta velará por el respeto y cumplimiento de las normas establecidas.
- Principio de objetividad. La Ciudad de Ceuta garantizará un análisis exhaustivo y completo de los hechos y circunstancias que hayan sido comunicadas a través del Canal, evitando cualquier tipo de arbitrariedad en las actuaciones.

Artículo 7. Responsable del sistema interno de información.

1. El responsable del sistema interno de información será un órgano colegiado, integrado por un número de miembros libremente determinado por acuerdo del Consejo de Gobierno, no inferior a tres, a propuesta de la Consejería con competencias en materia de Administración digital. Quedará integrado en dicha Consejería, a la que se adscribirá.
2. La designación deberá recaer en funcionarios de carrera del grupo A de la Ciudad, o bien en personas titulares de un órgano directivo de la Ciudad.
3. El órgano colegiado contará con un Presidente. Asimismo, contará con un Secretario de entre sus miembros. Ambos serán designados expresamente de conformidad con el apartado primero de este artículo.
4. La designación y los cambios de las personas integrantes de este órgano colegiado serán notificados a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., en el plazo de diez días hábiles siguientes a su acaecimiento, debiendo especificarse, en el caso del cambio de persona designada, las razones que lo han motivado.
5. El responsable del sistema desarrollará sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de órganos de la Ciudad, no podrá recibir instrucciones de ningún tipo, y deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevar a cabo su mandato. La adscripción de sus miembros será la que les corresponda por su condición de funcionarios de carrera en situación administrativa de servicio activo, o de titulares de un órgano directivo.
6. El órgano colegiado delegará en sus miembros las facultades de gestión del sistema interno de información y de tramitación de sus expedientes, como señala el artículo 8.2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.
7. Serán de aplicación al responsable del sistema las normas contenidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en lo que respecta a los órganos colegiados y a las reglas de abstención y recusación.



Artículo 8. Procedimiento de gestión de las comunicaciones presentadas en el sistema interno de información.

1. El procedimiento deberá observar el contenido mínimo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. De manera especial, se atenderá a los principios de confidencialidad, protección de datos, secreto de las comunicaciones, seguridad, durabilidad, accesibilidad y presunción de inocencia. Los medios electrónicos habilitados al efecto por la Ciudad de Ceuta proporcionarán información adecuada, clara y accesible sobre el uso del canal interno de información y de sus principios orientadores. Esta información deberá constar en la página web institucional de la Ciudad, en una sección separada y fácilmente identificable.
2. La comunicación de informaciones se realizará de manera general por escrito, a través de los medios electrónicos habilitados al efecto por la Ciudad de Ceuta, dentro de un único canal interno de información que integra en el sistema interno de información, en los términos del artículo 5. La comunicación podrá realizarse de forma anónima; en caso contrario, se garantizará la reserva de identidad del informante, de forma que únicamente sea conocida por el responsable del canal interno de información.
3. En los medios electrónicos habilitados para alojar el canal interno de información se hará saber de la existencia del canal externo de información de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.
4. A solicitud del informante presentada por escrito, la comunicación de informaciones se podrá realizar presencialmente, mediante reunión que deberá celebrarse en el plazo máximo de siete días hábiles a contar desde que se produzca la presentación de dicha solicitud. En tal caso, la reunión presencial deberá grabarse en un formato seguro, duradero y accesible, o alternativamente transcribirse, de manera completa y exacta, con la finalidad de que el informante pueda firmar la transcripción que acepte como fidedigna de su declaración, una vez comprobada por el mismo. En caso de que la conversación llegare a grabarse, se advertirá de tal extremo al informante, al que le asistirán los derechos reconocidos en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, general de protección de datos, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
5. Deberá enviarse al informante un acuse de recibo de la comunicación en el plazo de siete días naturales a contar desde la recepción de la comunicación. Igualmente, deberá informarse de la existencia de una denuncia a la persona afectada por la información en el plazo máximo de siete días hábiles a contar desde que hubiera transcurrido el plazo para remitir acuse de recibo al informante.
6. En el plazo de un mes desde que se hubiera registrado la comunicación del informante por medios electrónicos, o desde que se hubiera celebrado la reunión presencial por este solicitada, el responsable del canal interno de información deberá pronunciarse sobre la



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

admisión a trámite de la comunicación, pudiendo inadmitirla, admitirla, remitirla al Ministerio Fiscal o a la Fiscalía Europea en caso de indicios de delito, o remitirla al organismo que se considere competente para su tramitación.

7. La comunicación se inadmitirá cuando concurran los supuestos del artículo 18.2.a) de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.
8. En caso de que el responsable admita a trámite la comunicación, lo notificará al informante en el plazo de los cinco días hábiles siguientes, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado expresamente a recibir comunicaciones. En el mismo plazo se notificará a la persona afectada por la información, a la vez que se le concederá un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones por escrito.
9. Si así lo considerara conveniente el responsable del canal interno de información, podrá concertar una entrevista personal con la persona afectada por la información, a fin de que pueda exponer su versión de los hechos. La entrevista personal deberá grabarse, o alternativamente transcribirse, en los términos del apartado 4 de este artículo.
10. Concluidas las actuaciones de investigación por el responsable del canal interno de información, este emitirá un informe en el que exponga los hechos, las actuaciones realizadas y las conclusiones alcanzadas, con pronunciamiento expreso sobre si debe procederse al archivo del expediente, su remisión al Ministerio Fiscal o a la Fiscalía Europea, o el traslado a la autoridad competente, dentro o fuera de la misma Administración, a los efectos de la incoación del procedimiento sancionador, disciplinario u otro que pudiera corresponder.
11. Las actuaciones de investigación del responsable del canal no podrán exceder de los tres meses a contar desde la recepción de la comunicación, o de los tres meses a contar desde el transcurso del plazo de siete días naturales mencionado en el apartado 5 de este artículo, si no se remitió un acuse de recibo al informante. Se podrá ampliar el plazo con anterioridad a su vencimiento, en caso de especial complejidad, por tres meses adicionales.
12. La comunicación de informaciones no permite por sí sola que el informante adquiera la condición de interesado.

Artículo 9. Registro de informaciones.

La Ciudad de Ceuta llevará un libro-registro en formato electrónico de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas tramitadas. Este registro no será público y solo podrá accederse al mismo con autorización judicial. Los datos del libro-registro se conservarán por el tiempo estrictamente necesario, en los términos del artículo 26.2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Artículo 10. Medidas de protección de las personas informantes.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

Para la protección de las personas informantes será de íntegra aplicación el Título VII de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Artículo 11. Derechos de la persona denunciada.

La persona denunciada tiene los siguientes derechos, sin perjuicio de los que pueda reconocerle el resto del ordenamiento jurídico:

- Derecho a conocer la existencia de la denuncia. El responsable del canal interno de información de la Ciudad de Ceuta informará de la existencia de una denuncia a la persona denunciada en el plazo máximo de siete días hábiles a contar desde que hubiera transcurrido el plazo para remitir acuse de recibo de la comunicación de los hechos denunciados, salvo que, de manera motivada y proporcionada, el responsable del canal considere más conveniente mantener el secreto en beneficio de la comprobación de los hechos.
- Derecho a la máxima reserva y discreción en las tareas de comprobación de los hechos y, en general, en toda la gestión de la información.
- Derecho a que no se formule ninguna recomendación, ni se emitan conclusiones que, de forma directa o indirecta, contengan referencias nominales mientras no hayan tenido oportunidad real de conocer los hechos comunicados y dejar constancia de su opinión.
- Derecho a que se mantenga la reserva de la información denunciada hasta que se aprecie un principio de verosimilitud por parte del responsable del canal.
- Derecho a presentar alegaciones por escrito y a ser oído en la tramitación de las denuncias.

Artículo 12. Canal externo de información.

La Ciudad de Ceuta hará uso de la facultad prevista en la disposición adicional segunda de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, para atribuir la competencia del canal externo de información a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.

Disposición transitoria única. Relaciones con la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.

El plazo para las notificaciones de la designación del responsable del sistema interno de información al que se refiere el artículo 7.3 de este Reglamento comenzará a contarse a partir de la entrada en funcionamiento de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.

Solo podrá hacerse uso de la previsión contenida en el artículo 12 de este Reglamento una vez la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. entre en funcionamiento.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
Negociado de Actas

Disposición final primera. Habilitación.

Se habilita al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Reglamento.

Asimismo, se encomienda a la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital la realización de cuantas actuaciones requiera la ejecución y desarrollo del presente Reglamento; de manera especial, en lo relativo a la implantación del sistema interno de información y su canal.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

B) PROPUESTAS DEL CONSEJO DE GOBIERNO

B.1.- Propuesta presentada por la Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, D^a Kissy Chandiramani Ramesh, relativa a aprobación de la Cuenta General de la Ciudad de Ceuta correspondiente al ejercicio 2023.

“Una vez rendidas y propuestas inicialmente por los órganos competentes de los organismos autónomos y sociedades mercantiles pertenecientes a la Ciudad de Ceuta las cuentas y los estados financieros anuales del ejercicio económico 2023, han sido remitidos posteriormente a la Ciudad, con informe favorable de la Comisión Especial de Cuentas, en primera lectura, con fecha de 1 de agosto de 2024.

Es competencia de la Presidencia la rendición de los estados financieros y las cuentas anuales de la Ciudad, formados previamente por la Intervención, a tenor de lo dispuesto en la legislación vigente.

A este respecto, se ha elaborado la Cuenta General de la Ciudad de Ceuta correspondiente al ejercicio 2023, integrada por los estados financieros y las cuentas anteriormente aludidas.

Atendido el informe del Interventor, procede su tramitación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 212, apartados 3 y 4, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Una vez cumplido el plazo de exposición pública de 15 días hábiles, no consta que se hayan presentado reclamaciones, reparos u observaciones.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
Negociado de Actas

Expuesto lo anterior, es por ello que, previo nuevo informe preceptivo y no vinculante de la Comisión Especial de Cuentas, se eleva al Pleno de la Asamblea la adopción de los siguientes acuerdos:

ÚNICO. La aprobación de la Cuenta General de la Ciudad de Ceuta correspondiente al ejercicio 2023.

Lo que se propone al Pleno de la Asamblea, en Ceuta, a la fecha de la firma electrónica.”

La votación del punto da el siguiente resultado:

Votos a favor: catorce (**PP:** Sres/as. Vivas Lara, Ramírez Hurtado, Chandiramani Ramesh, Orozco Valverde, Martínez-Peñalver Mateos, Gaitán Rodríguez, Benzina Pavón, Cecchi Bisoni y Mohamed Laarbi. **PSOE:** Sres. Guerrero Martín y León Encomienda y Sra. Mohamed Mohamed. **No adscrito/a:** Sr/a. Rahal Abdelkrim y Mustafa Hossain).

Votos en contra: cuatro (**VOX:** Sres. Redondo Pacheco, Verdejo Ferrer y Ruiz Enríquez y Sra. Cifuentes Cánovas).

Abstenciones: cinco (**MDyC:** Sras. Hamed Hossain y Mohamed Abdel-Lah y Sr. Mohamed Alí Dwas. **Ceuta Ya!:** Sr/a. Mustafa Ahmed y Ferreras Guerra).

El Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

- Aprobar la Cuenta General de la Ciudad de Ceuta correspondiente al ejercicio 2023.

B.2.- Propuesta presentada por D. Alberto Gaitán Rodríguez, Consejero de Presidencia y Gobernación, relativa al calendario de fiestas laborales de la ciudad de Ceuta para el año 2025.

“Al objeto de señalar las fiestas locales que, con el máximo de dos, deben ser acordadas por el Pleno de la Asamblea y propuesta a la autoridad laboral competente, se considera que para el año 2025 sean fiestas locales las siguientes:

- Día 31 de marzo: Fiesta de Culminación del Ramadán Eidul Fitr*
- Día 13 de junio: San Antonio*

En base a lo anterior, se propone al Pleno de la Asamblea la adopción del siguiente acuerdo:



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
Negociado de Actas

Proponer a la autoridad laboral competente como fiestas locales el calendario de fiestas laborales de la ciudad de Ceuta para el año 2025 los días anteriores señalados.”

El portavoz del Grupo VOX presenta la siguiente **enmienda de sustitución**:

“Una vez revisado por nuestro Grupo el Decreto expedido por el Gobierno y la Propuesta que presenta la Consejería de Presidencia y Gobernación al Ilustre Pleno de la Asamblea, ante la no inclusión del día 2 de septiembre de 2025, Día de la Ciudad Autónoma de Ceuta, como festivo local, el GP VOX se ve en la obligación de presentar la presente enmienda de sustitución con el objeto de defender la inclusión como festivo del Día de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El 2 de septiembre, Día de la Ciudad Autónoma de Ceuta fue declarado como tal, por acuerdo plenario de 1 de octubre de 1997. El Pleno aprobó, por unanimidad de los presentes, la propuesta presentada por los Grupos Parlamentarios PSPC, CEU, PFC, PSOE, PDSC, Grupo Mixto y PP, relativa a fecha de conmemoración del Día de la Ciudad Autónoma de Ceuta, fijando para su celebración la fecha el dos de septiembre como homenaje a los hechos acaecidos el 2 de septiembre de 1415 en que por primera vez la Ciudad de Ceuta inicia su proceso en la historia moderna, cuando el Rey Juan I de Portugal nombra Gobernador a Pedro de Meneses, siendo también el momento en que adquieren carta de naturaleza símbolos tan arraigados en la Ciudad como nuestro Escudo o el Áleo o bastón de mando de los Gobernadores”, incorporándose el mismo en el Calendario de Fiestas Laborables de 1998 también aprobado por el Pleno de la Asamblea de Ceuta, por unanimidad de los presentes, el 1 de octubre de 1997.

Sobre la efeméride del 2 de septiembre y su justificación como Día de la ciudad autónoma de Ceuta, en palabras de José Luis Gómez Barceló, cronista oficial de Ceuta, “...don Pedro de Meneses quedó al mando de los caballeros que dejaron en la ciudad, para transformar aquella Medina Septa que se había encontrado en la ciudad portuguesa de Ceuta, creando nuevas instituciones y dándole sentido a una ciudad que nacía en ese momento”.

Desde el GP VOX Ceuta, y de conformidad con el art. 46 del RD 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, entendemos que las fiestas locales deben ser una expresión más de la tradición española a la cual la Ciudad Autónoma de Ceuta ha de adscribirse de manera indubitada, debiéndose incluir el Día de la Ciudad Autónoma de Ceuta como festivo local que por tradición le es propio.

En atención a lo expuesto anteriormente y al amparo de lo dispuesto en el art. 51 del Reglamento de la Asamblea, el GP VOX presenta la siguiente Enmienda de sustitución:

- Proponer a la autoridad laboral competente -conforme al art. 46 del RD 2001/1983, de 28 de julio – como fiestas locales para el calendario de fiestas laborales de la ciudad de Ceuta para el año 2025 los días a continuación señalados:



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
Negociado de Actas

- *Día 13 de junio: Fiesta de San Antonio.*
- *Día 2 de septiembre: Día de la Ciudad Autónoma de Ceuta.”*

Al no ser aceptada la enmienda, se somete la misma a votación, con el siguiente resultado:

Votos a favor: cuatro (**VOX:** Sres. Redondo Pacheco, Verdejo Ferrer y Ruiz Enríquez y Sra. Cifuentes Cánovas).

Votos en contra: diecinueve (**PP:** Sres/as. Vivas Lara, Ramírez Hurtado, Chandiramani Ramesh, Orozco Valverde, Martínez-Peñalver Mateos, Gaitán Rodríguez, Benzina Pavón, Cecchi Bisoni y Mohamed Laarbi. **PSOE:** Sres. Guerrero Martín y León Encomienda y Sra. Mohamed Mohamed. **MDyC:** Sras. Hamed Hossain y Mohamed Abdel-Lah y Sr. Mohamed Alí Duas. **Ceuta Ya!:** Sr. Mustafa Ahmed y Sra. Ferreras Guerra. **No adscrito/a:** Sr/a. Rahal Abdelkrim y Mustafa Hossain).

Abstenciones: ninguna.

El Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

- **Desestimar la enmienda de sustitución presentada por el Sr. Redondo Pacheco.**

No se encuentra en la sesión el Sr. Verdejo Ferrer.

Acto seguido, se procede a la votación del punto, dando el siguiente resultado:

Votos a favor: diecinueve (**PP:** Sres/as. Vivas Lara, Ramírez Hurtado, Chandiramani Ramesh, Orozco Valverde, Martínez-Peñalver Mateos, Gaitán Rodríguez, Benzina Pavón, Cecchi Bisoni y Mohamed Laarbi. **PSOE:** Sres. Guerrero Martín y León Encomienda y Sra. Mohamed Mohamed. **MDyC:** Sras. Hamed Hossain y Mohamed Abdel-Lah y Sr. Mohamed Alí Duas. **Ceuta Ya!:** Sr. Mustafa Ahmed y Sra. Ferreras Guerra. **No adscrito/a:** Sr/a. Rahal Abdelkrim y Mustafa Hossain).

Votos en contra: tres (**VOX:** Sres. Redondo Pacheco y Ruiz Enríquez y Sra. Cifuentes Cánovas).

Abstenciones: ninguna.

El Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

- **Proponer a la autoridad laboral competente como fiestas locales, el siguiente calendario de fiestas laborales de la ciudad de Ceuta para el año 2025:**



- Día 31 de marzo: Fiesta de Culminación del Ramadán Eidul Fitr.
- Día 13 de junio: San Antonio.

C) PROPUESTAS DE LOS GRUPOS POLÍTICOS.

C.1.- Propuesta presentada por D. Juan Sergio Redondo Pacheco, portavoz del Grupo VOX, relativa a instar al Gobierno de la Nación a poner en marcha incentivos económicos con los que mitigar la falta crónica de especialistas médicos.

“Exposición de Motivos.

La sanidad en Ceuta está en riesgo. Cada noticia que conocemos al respecto es más alarmante que la anterior. Este verano, servicios tan sensibles como el de Oncología se quedan bajo mínimos con un especialista para 120 pacientes por semana, e incluso el de aparato digestivo, que no tiene especialistas.

La situación no es nueva. Llevamos años hablando de la fuga de especialistas y de los problemas para atraer a profesionales sanitarios hasta nuestra ciudad. Cada vez que un nuevo gobierno llega a Moncloa, su ministro de Sanidad de turno se compromete a poner en marcha incentivos económicos que ayuden a paliar la falta de facultativos. Sin embargo, ninguna medida se ha puesto en marcha para frenar la sangría de profesionales que sufre nuestro sistema sanitario, dependiente del Gobierno de la Nación.

Nuevamente, los ceutíes sufrimos la desidia de un Ejecutivo que no está pendiente de las necesidades de los ciudadanos del norte de África. Y es que, vemos ejemplos de otras autonomías, con las mismas circunstancias de Ceuta, donde la voluntad política ha contribuido a mejorar la situación de su sistema sanitario. Es el caso de Ibiza, que un solo año ha logrado ampliar de uno a cinco los médicos del servicio de Oncología del hospital Can Misses. Para ello, declararon el servicio de Oncología de Can Misses como “Zona de Muy Difícil Cobertura”, lo cual se materializó en un complemento salarial de 20.000 euros anuales.

El 21 de febrero de 2023 se aprobó el Real Decreto 118/2023, por el que se regulaba la organización y funcionamiento del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA). En dicha norma jurídica, concretamente en su disposición adicional tercera, se reconocían los puestos de trabajo de INGESA en Ceuta y Melilla como de “difícil cobertura” y se habilitaba a la dirección de este organismo “para establecer las medidas necesarias que incentiven la contratación de profesionales en estos puestos”. No obstante, no se ha aplicado ni una sola medida, ni de mejora profesional ni económica.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
Negociado de Actas

A la vista de los argumentos expuestos, el Grupo Parlamentario VOX en la Asamblea de Ceuta, PROPONE al Pleno de la Asamblea, la adopción del siguiente ACUERDO:

- Instar al Gobierno de la Nación a poner en marcha de forma urgente incentivos económicos con los que mitigar la falta crónica de especialistas médicos en la ciudad y que contribuyan además a frenar la fuga de los profesionales sanitarios que se está produciendo en los últimos años”.

Sometido el punto a votación, da el siguiente resultado:

Votos a favor: doce (**PP:** Sres/as. Vivas Lara, Ramírez Hurtado, Chandiramani Ramesh, Orozco Valverde, Martínez-Peñalver Mateos, Gaitán Rodríguez, Benzina Pavón, Cecchi Bisoni y Mohamed Laarbi. **VOX:** Sres. Redondo Pacheco y Ruiz Enríquez y Sra. Cifuentes Cánovas).

Votos en contra: diez (**PSOE:** Sres. Guerrero Martín y León Encomienda y Sra. Mohamed Mohamed. **MDyC:** Sras. Hamed Hossain y Mohamed Abdel-Lah y Sr. Mohamed Alí Duas. **Ceuta Ya!:** Sr. Mustafa Ahmed y Sra. Ferreras Guerra. **No adscrito/a:** Sr/a. Rahal Abdelkrim y Mustafa Hossain).

Abstenciones: ninguna.

El Pleno de la Asamblea, **por mayoría simple, ACUERDA:**

- Instar al Gobierno de la Nación a poner en marcha de forma urgente incentivos económicos con los que mitigar la falta crónica de especialistas médicos en la ciudad y que contribuyan además a frenar la fuga de los profesionales sanitarios que se está produciendo en los últimos años.

Se ausenta de la sesión el Sr. Ruiz Enríquez y se incorpora el Sr. Verdejo Ferrer.

C.2.- Propuesta presentada por D. Sebastián Guerrero Martín, Portavoz del Grupo Socialista, relativa a valorar la posibilidad de creación de nuevos espacios recreativos y áreas para merenderos en los montes.

“Exposición de motivos.

Llegando ya el final del verano y con la cercanía del otoño e invierno, los y las ceutíes, buscan otros espacios de esparcimiento que no son la playa. Nuestra ciudad goza de innumerables espacios muy atractivos para el encuentro y disfrute de la naturaleza que ayudan a la mejora de la calidad de vida de las familias y la cohesión social.

Por ello, desde el Grupo Parlamentario del PSOE de Ceuta instamos al Gobierno a valorar la posibilidad de la creación de nuevos espacios recreativos y áreas para merenderos en los



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
Negociado de Actas

montes de nuestra ciudad, con el objetivo de fomentar el ocio y esparcimiento familiar en la naturaleza, promover el cuidado ambiental y dinamizar el disfrute de nuestros espacios naturales”.

Entrados en votación, ésta arroja el siguiente resultado:

Votos a favor: veinte (**PP:** Sres/as. Vivas Lara, Ramírez Hurtado, Chandiramani Ramesh, Orozco Valverde, Martínez-Peñalver Mateos, Gaitán Rodríguez, Benzina Pavón, Cecchi Bisoni y Mohamed Laarbi. **VOX:** Sres. Redondo Pacheco y Verdejo Ferrer y Sra. Cifuentes Cánovas. **PSOE:** Sres. Guerrero Martín y León Encomienda y Sra. Mohamed Mohamed. **MDyC:** Sras. Hamed Hossain y Mohamed Abdel-Lah y Sr. Mohamed Alí Duas. **Ceuta Ya!:** Sr. Mustafa Ahmed y Sra. Ferreras Guerra).

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: dos (**No adscrito/a:** Sr/a. Rahal Abdelkrim y Mustafa Hossain).

El Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

- **Valorar la posibilidad de la creación de nuevos espacios recreativos y áreas para merenderos en los montes de nuestra ciudad, con el objetivo de fomentar el ocio y esparcimiento familiar en la naturaleza, promover el cuidado ambiental y dinamizar el disfrute de nuestros espacios naturales.**

Se ausenta de la sesión el Sr. León Encomienda.

C.3.- Propuesta presentada por D^a. Nadia Mohamed Abdel-lah, Portavoz del Grupo Político MDyC, relativa a estudiar la ampliación de zonas habilitadas para motos en las barriadas de Ceuta.

“La falta de zonas destinadas al aparcamiento en nuestra ciudad es una problemática que lleva años enquistada y que, lejos de resolverse, nos encontramos con la reducción de espacios destinados para este fin.

A nuestro grupo nos llegan quejas generalizadas porque no hay obra que este Ejecutivo realice en cualquiera de las barriadas de nuestra ciudad, y no vea el vecindario reducido el número de aparcamientos sin explicación alguna.

Si existe un colectivo afectado a día de hoy especialmente, es el de las motos que, teniendo en cuenta que se está convirtiendo en el vehículo cada vez más utilizado en nuestra ciudad, se encuentra con un número de zonas reservadas que no cumple con el espacio real necesario de estacionamiento para las mismas.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
Negociado de Actas

Nuestro grupo municipal, entiende que este Ejecutivo debe adaptar la reordenación urbanística, así como cualquier tipo de obra que afecte al estacionamiento a la realidad de nuestra ciudad, ofreciendo soluciones viables a esta queja generalizada de todas las personas que utilizan una motocicleta para moverse por Ceuta.

Si observamos las cifras, las ventas de motocicletas en nuestra ciudad han crecido notablemente: sin ir más lejos, en el año 2023, ya se registraban algo más de 17.000 motos circulando por nuestras calles. ES un hecho, por tanto, que son cada vez más los ceutíes que están apostando por este tipo de vehículos para hacer sus desplazamientos por nuestra ciudad.

Es por ello que, SOLICITAMOS al Pleno de la Asamblea que, previos los estudios e informes pertinentes, se amplíen las zonas habilitadas para el estacionamiento de motos en las distintas barriadas de nuestra ciudad”.

El Pleno de la Asamblea, **por unanimidad de los presentes, ACUERDA:**

- Ampliar las zonas habilitadas para el estacionamiento de motos en las distintas barriadas de nuestra ciudad, previos los estudios e informes pertinentes.

Se incorporan los Sres. León Encomienda y Ruiz Enríquez.

C.4.- Propuesta presentada por D. Mohamed Mustafa Ahmed, Portavoz del Grupo Político Ceuta Ya!, relativa a instar a Plan de Empleo para jóvenes de entre 18 y 25 años sin estudios, en el marco de un convenio con Cruz Roja para el presupuesto del año 2025.

“Exposición de motivos.

El problema más grave y acuciante de nuestra Ciudad es la desigualdad, un fenómeno social de consecuencias tremendas que afecta a todos los órdenes de la vida en comunidad. Las pronunciadas brechas económicas, sociales, étnicas, laborales, de género y de edad que reflejan y explican la realidad de nuestra Ciudad no sólo no se han reducido a pesar del ingentes caudal de fondos públicos que se han gestionado, sino que la obstinada y pertinaz aplicación de políticas insolidarias y sectarias durante décadas las han ido ampliando hasta niveles insoportables. Aunque el Gobierno del PP se empeñe en desmentir, ocultar o disimular cuanto sucede en Ceuta que no coincida con su elitista visión de la vida, lo cierto es que vivimos en una Ciudad fragmentada y desigual.

A menudo se comete el error de pensar que las consecuencias de la desigualdad sólo afectan a las personas que se encuentran en los estamentos sociales considerados inferiores. Pero lo



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

cierto es que la desigualdad, en sí misma, es un factor de inestabilidad e infelicidad que tiene efectos determinantes para el conjunto de la sociedad que la sufre. Todos los partidos políticos y la ciudadanía en general deberíamos asumir que el futuro de Ceuta es imposible sin resolver el nudo gordiano de la desigualdad.

Combatir este problema, en todas sus dimensiones, es, a juicio de Ceuta Ya!, la prioridad política por excelencia de nuestra Ciudad. Por ello, consideramos que es necesario impulsar desde el Gobierno local acciones concretas y ambiciosas orientadas a tal finalidad.

En este sentido, queremos hoy poner de relieve la penosa situación que padece el segmento de población de entre 18 y 25 años que se encuentra (o se ha encontrado) desplazado de los circuitos educativos y laborales convencionales. Hablamos de jóvenes sin horizonte. Sin esperanza. De personas que se sienten extrañas en su propia tierra porque tienen la convicción de que “nadie les dará una oportunidad”. Es cierto que, en algunas ocasiones, y a través de diferentes iniciativas, se ha tenido en cuenta a este colectivo. Pero se ha hecho de manera insuficiente (acaso testimonial), utilizando instrumentos equivocados e imponiendo determinados filtros y requisitos que han mermado muy notablemente sus posibilidades de éxito.

Por ello, consideramos que es preciso poner en marcha un programa específico que se ajuste a sus demandas e intereses, y con una dotación suficiente para alcanzar a un número significativo de potenciales beneficiarios. Necesitamos que estos jóvenes recuperen la autoestima y reconsideren su percepción de las instituciones; que, en definitiva, vuelvan a creer en Ceuta como “su Ciudad”, una Ciudad que los acoge, los cuida y les proporciona la posibilidad de desarrollar un proyecto de vida digno.

Hemos rastreado las experiencias que, con intenciones similares, han puesto en marcha otras administraciones públicas de nuestro país. Y consideramos que una de ellas se ajusta perfectamente a los objetivos que hemos descrito. Se trata de un Plan de Empleo para jóvenes gestionado a través de un Convenio con Cruz Roja. Las características, capacidad organizativa y experiencia de Cruz Roja en los ámbitos de los cuidados, la atención a personas vulnerables y la educación permitirían diseñar programas de empleo en estos ámbitos, combinados con una mínima formación básica en materias de tipo social (gestión de las emociones, igualdad, habilidades sociales), para un colectivo de quinientos jóvenes anuales, lo que podría suponer un avance espectacular hacia el objetivo de la igualdad.

Ya se encuentran en marcha los primeros trabajos para la elaboración de los Presupuestos Generales de la Ciudad. Parece el momento apropiado para estudiar y analizar esta idea.

Es por ello que proponemos al Pleno de la Asamblea la adopción del siguiente ACIERDO:



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
Negociado de Actas

Instar al Gobierno de la Ciudad a estudiar y diseñar un Plan de Empleo para jóvenes de entre 18 y 25 años sin estudios, en el marco de un Convenio suscrito con Cruz Roja a tal efecto, e incluir la correspondiente dotación presupuestaria para el ejercicio de 2025.”

Se procede a la votación del asunto, dando el siguiente resultado:

- Votos a favor:** diecinueve (**PP:** Sres/as. Vivas Lara, Ramírez Hurtado, Chandiramani Ramesh, Orozco Valverde, Martínez-Peñalver Mateos, Gaitán Rodríguez, Benzina Pavón, Cecchi Bisoni y Mohamed Laarbi. **PSOE:** Sres. Guerrero Martín y León Encomienda y Sra. Mohamed Mohamed. **MDyC:** Sras. Hamed Hossain y Mohamed Abdel-Lah y Sr. Mohamed Alí Duas. **Ceuta Ya!:** Sr. Mustafa Ahmed y Sra. Ferreras Guerra. **No adscrito/a:** Sr/a. Rahal Abdelkrim y Mustafa Hossain).
- Votos en contra:** cuatro (**VOX:** Sres. Redondo Pacheco, Verdejo Ferrer y Ruiz Enríquez y Sra. Cifuentes Cánovas).
- Abstenciones:** ninguna.

El Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

- Estudiar y diseñar un Plan de Empleo para jóvenes de entre 18 y 25 años sin estudios, en el marco de un Convenio suscrito con Cruz Roja a tal efecto, e incluir la correspondiente dotación presupuestaria para el ejercicio de 2025.

C.5.- Propuesta presentada por D. Juan Sergio Redondo Pacheco, portavoz del Grupo Político VOX, relativa a instar al Gobierno de la Nación al emplazamiento en Ceuta de un Centro de Formación de Tropa (CEFOT).

“Exposición de motivos.

La crisis actual por la que atraviesa la ciudad autónoma de Ceuta, junto con el hostigamiento al que es sometida constantemente por el Reino de Marruecos requiere, más que nunca, un reforzamiento de la presencia del Estado. De este modo, tanto la seguridad como la economía de esta localidad se verían potenciadas de manera determinante.

Por lo anterior, el establecimiento de un Centro de Formación de Tropa supondría en una ciudad como esta -que es sede de algunas de las unidades militares más prestigiosas y condecoradas del Ejército, y que siempre ha estado vinculada y agradecida a nuestras Fuerzas Armadas- un avance que acarreará consecuencias económicas y sociales muy positivas, reforzando el sentido de unidad de nuestra ciudad con el resto de la nación española.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
Negociado de Actas

A la vista de los argumentos arriba expuestos, el Grupo Parlamentario VOX en la Asamblea de Ceuta, PROPONE al Pleno de la Asamblea, la adopción del siguiente acuerdo:

- Instar al Gobierno de la Nación al emplazamiento en la Ciudad Autónoma de Ceuta de un Centro de Formación de Tropa (CEFOT)."

Sometido el punto a votación, da el siguiente resultado:

Votos a favor: cuatro (**VOX:** Sres. Redondo Pacheco, Verdejo Ferrer y Ruiz Enríquez y Sra. Cifuentes Cánovas).

Votos en contra: diecinueve (**PP:** Sres/as. Vivas Lara, Ramírez Hurtado, Chandiramani Ramesh, Orozco Valverde, Martínez-Peñalver Mateos, Gaitán Rodríguez, Benzina Pavón, Cecchi Bisoni y Mohamed Laarbi. **PSOE:** Sres. Guerrero Martín y León Encomienda y Sra. Mohamed Mohamed. **MDyC:** Sras. Hamed Hossain y Mohamed Abdel-Lah y Sr. Mohamed Alí Duas. **Ceuta Ya!:** Sr. Mustafa Ahmed y Sra. Ferreras Guerra. **No adscrito/a:** Sr/a. Rahal Abdelkrim y Mustafa Hossain).

Abstenciones: ninguna.

El Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

- Desestimar la propuesta presentada por el Sr. Redondo Pacheco.

C.6.- Propuesta presentada por D. Sebastián Guerrero Martín, Portavoz del Grupo Socialista, relativa a valorar la posibilidad de crear una Mesa de coordinación y seguimiento del fenómeno migratorio.

El Pleno de la Asamblea, **por unanimidad de los presentes, acuerda retirar el punto C.6,** previa solicitud formulada por el Sr. Guerrero Martín.

C.7.- Propuesta presentada por D^a. Nadia Mohamed Abdel-lah, Portavoz del Grupo Político MDyC, relativa a posibilidad de crear en nuestra ciudad un Observatorio Social.

"Han sido numerosas las cuestiones relacionadas con el área de Servicio Sociales que, desde nuestro grupo municipal, hemos trasladado al Pleno de la Asamblea. Cuestiones de funcionamiento básico tales como, la falta de personal para poder hacer un estudio óptimo de la situación de las familias que acuden para recibir cualquier tipo de ayuda y su posterior seguimiento hasta conseguir que, esas mismas familias, consigan salir de la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran, hasta la urgente necesidad de contar con un Reglamento de Prestaciones actualizado.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
Negociado de Actas

Para el MDyC, unos Servicios Sociales de calidad, deben trabajar de forma transversal con el resto de áreas para conseguir el objetivo óptimo de la asistencia social: conseguir sacar a las familias de la exclusión social, proporcionándoles las herramientas necesarias para salir de esa situación a la que se ven sometidos, porque no basta sólo con la concesión de ayudas puntuales o temporales, sino que el trabajo y seguimiento continuo debe acabar cuando estas familias consiguen su inserción en el mundo sociolaboral y con ella su autodependencia.

Ceuta es la ciudad española con las tasas más altas en pobreza, de personas en riesgo de exclusión social, de desempleo, de fracaso escolar, entre otras cuestiones. Llevamos años ocupando los primeros puestos de ese vergonzoso ranking. Aún así, este Ejecutivo sigue saliendo al paso con medidas a corto plazo que de poco o nada han servido para atajar las desigualdades sociales, cada vez más agravadas en nuestra ciudad.

De ahí, que sea imprescindible que se trabaje, con todos los medios necesarios, para revertir esta situación.

Es por ello que, SOLICITAMOS al Pleno de la Asamblea que, previos los informes y estudios pertinentes, se proceda a la creación de un Observatorio Social, con recursos propios de la administración local, para que nuestra ciudad cuente con un instrumento que sirva para recoger y generar información necesaria para mejorar el conocimiento de la situación social, detectar situaciones emergentes y trabajar de forma transversal en la lucha contra la exclusión social.”

La votación del punto es la siguiente:

Votos a favor: diecinueve (**PP:** Sres/as. Vivas Lara, Ramírez Hurtado, Chandiramani Ramesh, Orozco Valverde, Martínez-Peñalver Mateos, Gaitán Rodríguez, Benzina Pavón, Cecchi Bisoni y Mohamed Laarbi. **PSOE:** Sres. Guerrero Martín y León Encomienda y Sra. Mohamed Mohamed. **MDyC:** Sras. Hamed Hossain y Mohamed Abdel-Lah y Sr. Mohamed Alí Duas. **Ceuta Ya!:** Sr. Mustafa Ahmed y Sra. Ferreras Guerra. **No adscrito/a:** Sr/a. Rahal Abdelkrim y Mustafa Hossain).

Votos en contra: cuatro (**VOX:** Sres. Redondo Pacheco, Verdejo Ferrer y Ruiz Enríquez y Sra. Cifuentes Cánovas).

Abstenciones: ninguna.

El Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

- Previos los informes y estudios pertinentes, proceder a la creación de un Observatorio Social, con recursos propios de la administración local, para que nuestra ciudad cuente con



un instrumento que sirva para recoger y generar información necesaria para mejorar el conocimiento de la situación social, detectar situaciones emergentes y trabajar de forma transversal en la lucha contra la exclusión social.

C.8.- Propuesta presentada por D. Mohamed Mustafa Ahmed, Portavoz del Grupo Político Ceuta Ya!, relativa a elaborar un Plan Municipal de Prevención del Suicidio.

“Exposición de motivos.

Hace muy poco, el 10 de septiembre, se celebró el Día Mundial para la Prevención del Suicidio, jornada que trata de visibilizar este importante problema de salud pública. Se estima que, actualmente, se producen 726.000 fallecimientos por suicidio al año en todo el mundo. Si hablamos de nuestro país, la cifra es, según los últimos datos del Instituto Nacional de Estadística (INE), de aproximadamente 4.000 personas, lo que sitúa el suicidio como la principal causa externa de muerte en España.

El suicidio golpea a personas y comunidades de todo el mundo y todas las iniciativas de prevención requieren de coordinación y colaboración entre diferentes sectores, algo esencial a la hora de hallar técnicas integrales e integradas que sirvan para abordar la naturaleza multifacética de esta compleja problemática.

Es posible crear una sociedad más solidaria y compasiva en la que el suicidio sea mucho más prevenible y todas las personas se sientan más valoradas y comprendidas. Pero hay que trabajar en ello. También desde la implementación de políticas públicas. En este sentido, la detección precoz y la atención a la conducta suicida constituyen líneas estratégicas recogidas en la actuación de la vigente Estrategia Nacional de Salud Mental elaborada por el Ministerio Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

Como bien afirma la Organización de la Salud, dado que nos referimos a un problema grave de salud pública, la respuesta debe ser también de salud pública.

Por todo lo anterior, instamos al Pleno de la Asamblea a la adopción del siguiente ACUERDO:

Elaborar y poner en marcha, junto con los agentes clave necesarios y tras los informes técnicos pertinentes, un Plan Municipal de Prevención del Suicidio para Ceuta.”

Sometido el asunto a votación, da el siguiente resultado:

Votos a favor: diecinueve (**PP:** Sres/as. Vivas Lara, Ramírez Hurtado, Chandiramani Ramesh, Orozco Valverde, Martínez-Peñalver Mateos, Gaitán Rodríguez, Benzina Pavón, Cecchi Bisoni y Mohamed Laarbi. **PSOE:** Sres. Guerrero



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
Negociado de Actas

Martín y León Encomienda y Sra. Mohamed Mohamed. **MDyC:** Sras. Hamed Hossain y Mohamed Abdel-Lah y Sr. Mohamed Alí Duas. **Ceuta Ya!:** Sr. Mustafa Ahmed y Sra. Ferreras Guerra. **No adscrito/a:** Sr/a. Rahal Abdelkrim y Mustafa Hossain).

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: cuatro (**VOX:** Sres. Redondo Pacheco, Verdejo Ferrer y Ruiz Enríquez y Sra. Cifuentes Cánovas).

El Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

- **Elaborar y poner en marcha, junto con los agentes clave necesarios y tras los informes técnicos pertinentes, un Plan Municipal de Prevención del Suicidio para Ceuta.**

Se ausenta de la sesión el Sr. Mustafa Ahmed.

C.9.- Propuesta presentada por D. Juan Sergio Redondo Pacheco, portavoz del Grupo Político VOX, relativa a instar al Gobierno de la Nación a llevar a cabo varias cuestiones relacionadas con el ámbito educativo.

“La dinámica del desarrollo autonómico y la cesión de competencias en materia de educación a los distintos gobiernos autonómicos ha producido situaciones en las que los poderes públicos han ido diseñando políticas educativas que socavan el derecho de los padres a elegir libremente la educación de sus hijos mediante la aprobación de contenidos educativos claramente ideológicos. Así, en muchos casos los contenidos chocan abiertamente, no solo con las convicciones morales, políticas o religiosas de los padres, sino con la propia verdad científica o histórica.

El derecho a la educación es un derecho íntimamente ligado a la dignidad humana protegido por diversas normas entre las que destaca el artículo 27 de la Constitución Española. Nuestra Carta Magna, además de garantizar el derecho a la educación y a la libertad de enseñanza, impone a los poderes públicos el deber de velar por este derecho “mediante una programación general de la Enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes”. En íntima relación con lo anterior se encuentra el derecho de los padres de elegir el tipo de educación que reciben sus hijos en función de sus propias convicciones, hecho que se consuma con la prohibición constitucional a los poderes públicos de imponer ideología alguna en centros educativos.

Uno de los instrumentos de los que dispone el Estado para garantizar el contenido del artículo 27 de la Constitución Española es precisamente la Alta Inspección Educativa (regulada en la LO 2/2006, de 3 de mayo, de Educación). En definitiva, los poderes públicos deben velar por que los españoles puedan disfrutar de una educación gratuita, exigente y de calidad, que sea



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

un verdadero ascensor social para los jóvenes y un elemento de cohesión nacional, siendo un elemento indispensable para el desarrollo y la prosperidad de una nación. En el caso de Ceuta, al ostentar las competencias de educación el Estado, es la Dirección provincial de Educación de Ceuta quien ostenta las competencias de educación.

Muy al contrario de lo expresamente incluido en nuestra Constitución, se aprecian violaciones reiteradas a dicho artículo durante los últimos años, siendo más necesaria que nunca la protección y contribución de los poderes públicos a la calidad e integridad de la Enseñanza, la cual dista mucho de la realidad que viven estudiantes, padres, profesores y centros de nuestra región. Buena parte de nuestros alumnos encuentran en sus libros de texto curriculares contenidos manifiestamente ideológicos que nada tiene que ver con el conocimiento científico y académico riguroso, camuflados como material académico; así como inexactitudes o directamente mentiras sobre nuestra historia o sobre la realidad social y política de España.

Resultan especialmente graves algunos intentos permitidos, cuando no directamente impulsados desde la Administración autonómica, de romper la convivencia entre los españoles mediante el adoctrinamiento a nuestros jóvenes. Actualmente se está imponiendo a través de muchos libros de texto una serie de conceptos ideológicos que pretenden crear identidades artificiales, basadas en circunstancias personales, geográficas, etc. con el fin de socavar la concordia y unidad entre españoles, vecinos o dentro de las propias familias. Es nuestro deber denunciar y exigir al gobierno regional una actuación inmediata, responsable y contundente para poner fin al adoctrinamiento y el enfrentamiento social completamente injustificado e ilegítimo promovido desde las aulas.

Esta avalancha de leyes ideológicas impulsadas por los diferentes gobiernos de turno de autonómicos y de la nación se aprecia fácilmente a nivel nacional en la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, de la LO 10/22, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática o de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

De igual modo, a nivel local los ejemplos de adoctrinamiento se han multiplicado en los últimos tiempos, tanto en referencias en libros de textos como en “charlas de carácter ideológico” recibidas por el alumnado.

Estos ejemplos evidencian, como poco, una extralimitación inadmisibles por parte del legislador, que se ha llevado a cabo en flagrante violación de los derechos de los padres, siendo del todo incompatible con el principio de colaboración con los padres que debe regir a cualquier institución educativa, salvaguardando en todo caso la libertad de las familias. Es razonable que los poderes públicos intervengan en el sistema educativo -fundamentalmente para garantizar su efectividad- pero sin olvidar en ningún caso que el papel principal en la



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
Negociado de Actas

educación de los hijos corresponde a los padres, y manteniendo siempre el activismo ideológico antiacadémico fuera de las aulas y de los libros de texto.

A la vista de los argumentos arriba expuestos, el Grupo Parlamentario VOX en la Asamblea de Ceuta, propone al Pleno de la Asamblea, la adopción del siguiente acuerdo:

- Instar al Gobierno de la Nación, como competente en educación:

- o A asumir un compromiso inequívoco de respetar el derecho de los padres a elegir libremente la formación religiosa y moral de sus hijos que esté de acuerdo con sus propias convicciones, garantizando de este modo el artículo 27 de la Constitución Española.*
- o A adoptar medidas necesarias para promover la revisión de los currículums educativos y la inmediata retirada de libros de texto y material educativo que contenga cualquier tipo de adoctrinamiento o contenido potencialmente dañino que pueda afectar a la inocencia de los menores, sin que ello implique un perjuicio económico para las familias.*
- o A garantizar el conocimiento previo y aceptación de los padres de cualquier contenido afectivo sexual o ideológico que puedan recibir sus hijos en el aula.*
- o A implementar un canal de denuncias anónimas que permita a las familias denunciar cualquier atentado contra lo establecido en el artículo 27 de nuestra Constitución contando para ello con todas las garantías jurídicas.*
- o A poner fin de manera inmediata, a través de la actuación de la Alta Inspección Educativa, a cualquier adoctrinamiento ideológico sobre los menores que tenga lugar en el ámbito educativo.*
- o A promover las modificaciones legales necesarias para remover los obstáculos que impidan el acceso a la Educación de todos los españoles en igualdad de condiciones, garantizando la neutralidad ideológica de la educación.*
- o A la inmediata devolución al Estado de las competencias en materia de Educación, Sanidad, Seguridad y Justicia con el objeto de terminar con la desigualdad que propaga el modelo autonómico”.*

Entrados en votación, ésta arroja el siguiente resultado:

Votos a favor: cuatro (**VOX:** Sres. Redondo Pacheco, Verdejo Ferrer y Ruiz Enríquez y Sra. Cifuentes Cánovas).



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
Negociado de Actas

Votos en contra: dieciocho (**PP:** Sres/as. Vivas Lara, Ramírez Hurtado, Chandiramani Ramesh, Orozco Valverde, Martínez-Peñalver Mateos, Gaitán Rodríguez, Benzina Pavón, Cecchi Bisoni y Mohamed Laarbi. **PSOE:** Sres. Guerrero Martín y León Encomienda y Sra. Mohamed Mohamed. **MDyC:** Sras. Hamed Hossain y Mohamed Abdel-Lah y Sr. Mohamed Alí Duas. **Ceuta Ya!:** Sra. Ferreras Guerra. **No adscrito/a:** Sr/a. Rahal Abdelkrim y Mustafa Hossain).

Abstenciones: ninguna.

El Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

- **Desestimar la propuesta presentada por el portavoz del Grupo VOX.**

C.10.- Propuesta presentada por D. Sebastián Guerrero Martín, portavoz del Grupo Socialista, relativa a puesta en marcha de un Plan de Empleo Juvenil.

“Exposición de motivos.

El paro juvenil es uno de los problemas crónicos que arrastra nuestra ciudad, un lastre para el futuro de Ceuta y contra el que creemos que es necesario redoblar esfuerzos.

Siete de cada diez jóvenes ceutíes en edad de trabajar no tienen un empleo y, por tanto, no ve una salida de futuro en nuestra ciudad. La tasa de paro juvenil triplica la media nacional y aunque es cierto que en los últimos años se ha logrado recortar en diez puntos, no es suficiente.

Ceuta necesita urgentemente una herramienta para al menos tratar de paliar un drama que afecta a una mayoría de jóvenes en nuestra ciudad, especialmente aquellos que aún no tienen la formación necesaria y que se quedan fuera de iniciativas como las de la economía digital.

Por ello, desde el PSOE, planteamos la necesidad de poner en marcha un plan de Empleo Juvenil para dar una salida a estos jóvenes, especialmente a aquellos de familias vulnerables”.

La votación del punto es como sigue:

Votos a favor: dieciocho (**PP:** Sres/as. Vivas Lara, Ramírez Hurtado, Chandiramani Ramesh, Orozco Valverde, Martínez-Peñalver Mateos, Gaitán Rodríguez, Benzina Pavón, Cecchi Bisoni y Mohamed Laarbi. **PSOE:** Sres. Guerrero Martín y León Encomienda y Sra. Mohamed Mohamed. **MDyC:** Sras. Hamed Hossain y Mohamed Abdel-Lah y Sr. Mohamed Alí Duas. **Ceuta Ya!:**



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
Negociado de Actas

Sra. Ferreras Guerra. **No adscrito/a:** Sr/a. Rahal Abdelkrim y Mustafa Hossain).

Votos en contra: cuatro (**VOX:** Sres. Redondo Pacheco, Verdejo Ferrer y Ruiz Enríquez y Sra. Cifuentes Cánovas).

Abstenciones: ninguna.

El Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

- **Poner en marcha un plan de Empleo Juvenil para dar una salida a estos jóvenes, especialmente a aquellos de familias vulnerables.**

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levanta la sesión cuando son las trece horas veinte minutos, de todo lo cual, como Oficial Mayor, en funciones de Secretaria, CERTIFICO:

Vº Bº
EL PRESIDENTE